

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Exp. 68755-3184-002-2020-00059-00

Se rechaza la anterior demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, por cuanto no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.

En efecto, en el escrito de subsanación no hizo la adecuación solicitada respecto a la integración con el libelo inicial (canon 93 ibídem).

Así mismo, presenta el hecho primero con subdivisiones contraviniendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.

Además, no precisó si optaba por el domicilio del demandado o el último de la sociedad, a efectos de establecer la competencia.

Finalmente, insiste en la petición de avalúo, asunto que es del resorte de los interesados, artículo 227 ídem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75c1e9c3ba82eb4a63929d95de406b329bad5128bd49877e25a495951e68f7e1

Documento generado en 28/09/2020 04:10:13 p.m.